

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 8 de marzo de 1966 por la que se resuelve concurso público para contratación de obras en la Provincia de Sahara.*

Ilmo. Sr.: Convocado concurso público en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero último para la contratación de las obras del proyecto de construcción de un depósito de abastecimiento y redes de distribución de agua en la Zona Oeste de Aaiun, con un presupuesto de contrata de 4.204.099 pesetas.

Esta Presidencia del Gobierno, en resolución de dicho concurso, ha dispuesto se adjudique la ejecución de dichas obras a «Cubiertas y Tejados, S. A.», en el precio de tres millones ochocientos noventa y tres mil seiscientos veinticuatro pesetas (3.893.624 pesetas), quien deberá realizarlas de acuerdo con el pliego de condiciones y demás documentos del proyecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1966.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 23 de febrero de 1966 por la que se habilita para las operaciones que se expresan el puerto particular construido por «Asfaltos Españoles, Sociedad Anónima», en el tramo de la costa denominado «Playa de la Pineda», en las inmediaciones de Tarragona.*

Ilmo. Sr.: La firma «Asfaltos Españoles, S. A.», con domicilio social en Madrid, se dirige a ese Centro directivo solicitando autorización de habilitación de un puerto propiedad de la misma construido en el tramo de la costa denominado «Playa de la Pineda», en las inmediaciones del puerto de Tarragona, para la descarga en régimen de importación y cabotaje de petróleos crudos, nafta, gasolina, gas-oil, keroseno y gases líquidos, destinados a la planta de asfalto de la Entidad solicitante y a «Industrias Químicas Asociadas, S. A.», «Campsa y Butano, S. A.», «Sociedad Anónima», con quienes la Empresa mantiene intereses asociados, y para la carga en régimen de exportación y cabotaje de productos asfálticos y otros derivados petrolíferos y productos químicos obtenidos por «ASESA».

Resultando que la petición se fundamenta en el hecho de que las operaciones de carga y descarga no pueden realizarse convenientemente en el puerto de Tarragona por carecer de las instalaciones precisas para el tráfico que producen las industrias petroquímicas que se están estableciendo en Tarragona, tanto por ser insuficientes las líneas de atraque cuanto por carecer de las condiciones de seguridad que exige la manipulación de productos inflamables;

Resultando que los informes recibidos de la Administración Principal de Aduanas de la Provincia, Delegación de Hacienda, Comandancia de la Guardia Civil, Comandancia de Marina, Dirección facultativa del puerto de Tarragona y Cámara de Comercio, Industria y Navegación de la provincia, emitidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, son todos ellos favorables a la habilitación que se pretende;

Considerando que las razones alegadas por la Entidad solicitante son suficientes, y que según los informes recibidos de las distintas autoridades de la provincia, resulta conveniente y necesario la habilitación solicitada para el desarrollo de la industria petroquímica de que se trata, facilitándose el tráfico marítimo en la provincia, lográndose asimismo mayor seguridad en la carga y descarga y evitándose congestiones de tráfico en el puerto del Estado,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado habilitar el puerto particular propiedad de «Asfaltos Españoles, S. A.», construido en el tramo de la costa denominado

«Playa de la Pineda», en las inmediaciones del puerto de Tarragona, para la descarga, en régimen de importación y cabotaje de petróleos crudos, nafta, gasolina, gas-oil, keroseno y gases líquidos, destinados a la Entidad solicitante y a «Industrias Químicas Asociadas, S. A.», «Campsa y Butano, S. A.», y para la carga en régimen de exportación y cabotaje de productos asfálticos y otros derivados petroquímicos obtenidos en la planta construida por la misma.

Las referidas operaciones se realizarán con intervención y documentación de la Aduana de Tarragona, bajo la vigilancia de la Fuerza del Resguardo afecta a la misma, corriendo a cuenta de los interesados el abono de las dietas y gastos de locomoción que reglamentariamente puedan devengarse y siendo condición indispensable para que esta concesión tenga efecto que obren en poder de la Aduana los planos de las instalaciones industriales, así como certificaciones, visadas por la Delegación de Industria, de la capacidad de los depósitos, los cuales habrán de estar provistos de los elementos necesarios para comprobar su nivel, y que podrán precintarse por la Aduana de estimarlo conveniente, así como las válvulas y tuberías de conducción cuando se estime preciso para la práctica exacta de los despachos, procediéndose por la Administración a señalar los terrenos, locales, vías, etc., que deben tener la consideración de recinto aduanero del muelle cuya habilitación se solicita.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1966.—P D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

*ORDEN de 2 de marzo de 1966 por la que se conceden a «Frigoríficos La Selva, S. A.», en Llambillas (Gerona), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmos. Sres.: Vista la Resolución del Ministerio de Industria de fecha 28 de enero de 1966, por la que se declara a la industria frigorífica a instalar por «Frigoríficos La Selva, S. A.», en Llambillas (Gerona), comprendida en el grupo 1.º a) de los previstos en el artículo quinto del Decreto 4215/1963, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el programa de la Red Frigorífica Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la entidad «Frigoríficos La Selva, S. A.», para la industria frigorífica a instalar en Llambillas (Gerona), los siguientes beneficios fiscales:

- Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.
- Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de gravámenes interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.
- Reducción de hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la empresa española y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas, se tramitará, en cada caso, a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad

con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 2 de marzo de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

*ORDEN de 2 de marzo de 1966 por la que se conceden a «Frigoríficos Los Angeles, S. A.», en Los Angeles (Madrid), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre*

Ilmos. Sres.: Vista la Resolución del Ministerio de Industria de fecha 24 de enero de 1966 por la que se declara a la industria frigorífica a instalar por «Frigoríficos Los Angeles, S. A.», en Los Angeles (Madrid), carretera de Andalucía, kilómetro 11,300, comprendida en los grupos 1.º a) y 3.º a) de los previstos en el artículo quinto del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el programa de la Red Frigorífica Nacional, Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la entidad «Frigoríficos Los Angeles, S. A.», para la industria frigorífica a instalar en Los Angeles (Madrid), los siguientes beneficios fiscales:

- Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.
- Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de gravámenes interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.
- Reducción de hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la empresa española y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas, se tramitará, en cada caso, a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 2 de marzo de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

*ORDEN de 2 de marzo de 1966 por la que se conceden a don José Fernández López, para el matadero industrial de aves de la explotación agropecuaria «Céspedes», en Badajoz, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmos. Sres.: Vista la orden del Ministerio de Agricultura de fecha 1 de febrero de 1966, por la que se declara al matadero industrial de aves a instalar en Badajoz por don José Fernández López, comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la

Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a don José Fernández López, para el matadero industrial de aves de la explotación agropecuaria «Céspedes», en Badajoz, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.
- Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de gravámenes de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.
- Reducción de hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la empresa española y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas, se tramitará, en cada caso, a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 2 de marzo de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

*ORDEN de 2 de marzo de 1966 por la que se conceden al matadero industrial de aves a instalar en Ubeda (Jaén), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 1 de febrero de 1966, por la que se declara al matadero industrial de aves a instalar en Ubeda (Jaén) por el Grupo Sindical de Colonización de esta localidad, comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan al Grupo Sindical de Colonización de Ubeda (Jaén), para el matadero industrial de aves a instalar en aquella localidad y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.
- Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de gravámenes interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.
- Reducción de hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la empresa española y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas, se tramitará, en cada caso, a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.